

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00136-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Coomeva S.A. Nit. 900.406.150-5
Demandado: Francisco Antonio Sánchez Córdoba C.C. 16.630.782

Auto No. 318
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Banco Coomeva S.A., identificado con Nit. No. 900.406.150-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Francisco Antonio Sánchez Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.782 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Francisco Antonio Sánchez Córdoba, a favor de Banco Coomeva S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de siete millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve Pesos M/cte. (\$7.553.759.00), correspondiente a lo adeudado contenido en el pagaré No. 00002853719800.

3.- Por la suma de un millón ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesos M/cte. (\$1.084.953.00), por concepto de intereses corrientes provenientes de la deuda en el punto anterior, causados desde el 5 de junio de 2020 hasta el 12 de febrero de 2021.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de ocho millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres Pesos M/cte (\$8.692.473.00), proveniente del pagare No.1142849441400.

6.- Por la suma de un millo cuatrocientos treinta y dos mil doscientos tres Pesos M/cte (\$1.432.203.00), proveniente del pagare 1142849441400, causados desde el 5 de junio de 2020 al 11 de febrero de 2021.

7.- Por los intereses moratorios causados desde el día 12 de febrero de 2021 hasta que el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida.

8.- Por la suma de ocho millones cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un Pesos M/cte (\$8.042.691.00), proveniente en el pagare No. 1142850166700.

9.- Por los intereses moratorios causados desde el día 12 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

10.- Por la suma de ocho millones diecisiete mil doscientos sesenta y seis Pesos M/cte (\$8.017.266.00) proveniente del pagare No. v.

11.- Por la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cuatro Pesos M/cte (\$462.774.00), proveniente del pagare No. 00000213585.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación tasada a la tasa máxima legal permitida.

13.- Por la suma de diecinueve millones cincuenta y dos mil doscientos ocho Pesos M/cte (\$19.052.208.00), proveniente en el pagare No. 1142850166600.

14.- Por los intereses moratorios causados desde el día 12 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.310.428 y portador de Tarjeta Profesional No. 79.821 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53c8dfdc0421196f6eb2078be244008b1a9c4ada36c57ded5bcccc0ad2d738d

Documento generado en 29/06/2021 04:23:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>